FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

CENAC PERSONAL

DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL

INFORME DE GESTIÓN No. 006

VILLAVICENCIO, JULIO DE 2021

1. No. DEL CONTRATO	503-CENACPERSONAL-2021
2. FECHA SUSCRIPCIÓN CONTRATO	08/02/2021
3. POLIZA DE SEGUROS **(CUANDO APLIQUE)**	No. De la Póliza: 30-44-101040983 Entidad que expide la póliza: Seguros del Estado Fecha del certificado de aprobación de la Póliza 17 de febrero de 2021
4. CRP	No. CRP: 56821 Fecha expedición: 2021/02/17 Unidas/Sub-unidad ejecutora 085 CENAC PERSONAL Dependencia 085 CENAC PERSONAL Posición catálogo de gasto A-02-02-02-008-002 Fuente Nación Recurso Corrientes Valor 40.700.000
5. FECHA INICIO EJECUCIÓN CONTRACTUAL	17 de febrero de 2021
6. CONTRATISTA	Nombre completo: EDINSON FERNEY MARTINEZ GALLO Identificación: 1015396114 Nacionalidad Colombiana Dirección: CANTON APIAY SEDE JAQUE -306 Teléfono de contacto 3112803762 E-mail de contacto yenref_24@hotmail.com
7. SUPERVISOR	Nombre completo: Capitán Mauricio Diez Morales Cargo: Oficial de Justicia Transicional Resolución de nombramiento 00000205 del 19 de enero de 2021
8. OBJETO CONTRACTUAL	**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO CON ESPECIALIZACION PARA LA DIRECCIÓN DE APOYO A LA TRANSICIÓN-CUARTA DIVISIÓN**
9. OBLIGACIONES CONTRACTUALES	1. Elaboración del mapa judicial de la región, en el se establecerán los despachos judiciales y la competencia de cada uno de ellos. Así mismo se establecerá en el mapa los despachos de Fiscalía de la región con competencias definidas (Entregable adicional al primer mes de prestación de servicios). 2. Realizar las denuncias penales para que sean instauradas por el Comandante de Unidad Operativa Mayor, Menor o Unidad Táctica, de acuerdo con los hechos que suceden en la región, que constituyan delitos en contra de la población civil y propias tropas, por grupos o personas al margen de la ley. 3. Hacer seguimiento a través de todos los medios disponibles a los hechos ocurridos en la región, cometidos por grupos al margen de la ley en contra de la población civil o las propias tropas (medios de

	comunicación, sección de operaciones e inteligencia de las unidades que asesora, grupos regionales de coordinación) 4. Reportar de manera inmediata a la Dirección de Apoyo a la Transición, los hechos ocurridos en la jurisdicción de responsabilidad con las acciones propuestas para su judicialización. 5. Reportar de manera quincenal en la estadística establecida por la Dirección de Apoyo a la Transición las denuncias que se presenten por hechos ocurridos en la Jurisdicción de responsabilidad. 6. Hacer seguimiento mensual a las denuncias instauradas, reportando a la Dirección de Apoyo a la Transición acciones desarrolladas. (Aporte de pruebas, recepción de testimonios, ordenes de captura libradas, etc.). 7. Asesorar a los militares y sus familiares que resulten afectados por delitos cometidos por grupos al margen de la ley, a fin de que se constituyan como parte dentro del proceso penal, y puedan ser reconocidos en sus derechos y contribuir de manera eficaz en el proceso de judicialización de estos grupos. 8. Realizar boletines mensuales para informar a las unidades de su región, la forma correcta de realizar procesos de judicialización exitosos. 9. Realizar una línea jurisprudencial a partir de decisiones de la Sala de Amnistía e Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz en sede de concesión de amnistías en indulto, a fin de determinar: 1. Apreciación sobre el DIH en cada decisión, decisiones de impacto que permitan o no conceder amnistía en cada caso, recomendaciones a las unidades militares en procesos de judicialización. 10. Construir la base de datos de la jurisdicción asignada sobre delitos imprescriptibles cometidos en contra de miembros del Ejército Nacional. 11. Realizar seguimiento a las denuncias instauradas en las unidades a partir del año 2017, de acuerdo al cuadro de seguimiento establecido por la Dirección de Apoyo a la Transición, presentando el diagnóstico de acción y proponiendo acciones efectivas para impulsar los procesos penales iniciados. 12. Realizar coordinaciones con los Grupos Regionales de memoria histórica para asesorar a los militares víctimas de cada región a fin de lograr su reconocimiento en los sistemas ordinarios y de la Jurisdicción Especial para la Paz. 13. Guardar la reserva debida de la información a su alcance, la cual sólo 2udi empleada para desarrollar las obligaciones contractuales 2udi descritas. 14. Las coordinaciones a que haya lugar para desarrollar las acciones propuestas en cada hecho a denunciar, solamente serán desarrolladas con el Comandante de la Unidad Operativa Mayor, Menor o Unidad Táctica y el oficial de la reserva de cada grupo regional.

	15. Prestar colaboración mutua a las demás unidades militares en caso de ser requerido y de acuerdo a disponibilidad. 16. Las demás que se deriven de la obligación principal.
10. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL CUMPLIMINETO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES	**Obligación No. 2. Realizar las denuncias penales para que sean instauradas por el Comandante de Unidad Operativa Mayor, Menor o Unidad Táctica, de acuerdo con los hechos que suceden en la región, que constituyan delitos en contra de la población civil y propias tropas, por grupos o personas al margen de la ley.** • 1. IV DIV-BR22-BICAM 24, Con fecha de los hechos 16/4/2021, en el municipio de El Retorno – departamento del Guaviare, hechos EXPLOSIVOS, se realiza escrito de Ampliación de denuncia (SI), con fecha de llegada el 22/04/2021 bajo SPOA No. 950016000643202100392 • 2. IV DIV-BR7-BIGOH 29, con fecha de los hechos 16/4/2021, en el municipio de Mesetas, departamento del Meta, victimas ninguna, Autor Alexander Diaz Mendoza, GAOR Estructura 40, hechos EXPLOSIVOS, se realiza ampliación de la denuncia (SI), con fecha de llegada el 22/4/2021, bajo SPOA No. 507116008834202100035 • 3. IV DIV-BR7-BIALB 7, fechas de los hechos 18/4/2021, en el municipio de Acacias departamento del Meta, Hechos: La Séptima Brigada, en desarrollo del plan de Campaña Bicentenario “Héroes de la libertad”, plan de operaciones ORDOP 012, la operación militar AQUILES, de Seguridad y defensa de la fuerza, mediante actividades de inteligencia de combate, tropas del Batallón de Ingenieros No. 7 “General Carlos Alban Estupiñán”, unidad EXPLOSOR 32 al mando del ST. Ramírez Montenegro Jhonatan, en trabajo coordinado con la Policía Nacional unidad básica de investigación criminal DIRAN regional 7, en la vereda San Pablo sector Brisas del Guayuriba, municipio de Acacias Meta, en coordenadas aproximadas LN 04°02´44.0” - LW 73°47´35.89”, donde se logra el hallazgo y destrucción de 01 cristalizadero para el procesamiento de clorhidrato de cocaína e incautación de insumos sólidos y líquidos: 200 galones de acetona, 25 kg de permanganato de potasio, 50 kg de hidróxido de sodio, 20 galones de ácido sulfúrico, 20 galones de ácido clorhídrico; infraestructura: 01 marciano, 01 gusano con 2 orificios, 01 horno microondas, 02 grameras, 01 prensa, 02 bolsas para empaque, 02 rollos de papel viniltex, 01 cilindro de 60 libras, el siguiente material es avaluado en más de $83´560.000 OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS. Sin Victimas, Comunidad del municipio de Acacias Meta, Autor GDO Puntilleros del Meta, delito Art 340 y 382 CP, fecha de llegada 22/4/2021, NO APLICA DENUNCIA POR PARTE EJC, fecha de denuncia 18/04/2021, asignado a la FISCALIA 57 ESPECIALIZADA, SPOA No. 110016099144202100205 • 4. IV DIV-BR22-BASMO 51, Fecha de los hechos 28/03/2021, en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare, hechos EXPLOSIVOS, se realiza ampliación de la denuncia (SI), fecha de llegada el 24/04/2021, SPOA No.

	• 5. IV DIV-BR22-BASMO 51, fecha de los hechos 28/03/2021, en el municipio de Calamar departamento del Guaviare, hechos EXPLOSIVOS, ampliación de la denuncia (SI) fecha de llegada 24/04/2021, SPOA No. • 6. IV DIV-BR22-BASMO 51, fecha de los hechos 28/03/2021, en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare, hechos EXPLOSIVOS, ampliación de la denuncia (SI), fecha de llegada 24/04/2021, SPOA No. • 7. IV DIV-BR22-BICAM24, fecha de los hechos 20/03/2021, en el municipio de Salto Gloria del departamento del Guaviare, hechos ASONADA, escrito de denuncia (SI), fecha de llegada 23/4/2021, envió a Bogotá D.C. el 10/05/2021, fecha de llegada de Bogotá D.C. 16/05/2021, fecha de entrega a la Unidad el 18/05/2021, entregada (SI), fecha de denuncia 24/05/2021, Fiscal 05 local de la unidad intervención temprana de entradas - san Jose Guaviare, SPOA No. 950016000647202100116 • 8. IV DIV-BR7-BIALB 7, fecha de los hechos 04/05/2021,lugar de los hechos Villavicencio, del departamento del Meta, Hechos: (Monumento) El día 04 de mayo de la presente anualidad, dentro de la protesta social que dio inicio desde el día 28 de abril en todo el territorio nacional, se viene presentando movilizaciones a los cuales concurren ciudadanos en este caso en concreto de la ciudad de Villavicencio, Meta, los cuales venían protestando pacíficamente, pero el día 04 de mayo del 2021 se presenta hechos vandálicos en contra del Monumento Bicentenario “Héroes de la Libertad” así es como terminaron de destruirlo arrancando al campesino Colombiano el cual era el único en pie en esta estatua, se grafitiarón la estructura en la que se le hace un homenaje a los hijos caídos en defensa de la patria, dejando así en ruinas este monumento. Sin víctimas, autor de los hechos Sin determinar, Delitos Art. 265 y 266 No. 4 CP, se realiza escrito de denuncia (SI), fecha de llegada 08/05/2021, Asignado a la fiscalía 09 seccional - unidad intervención temprana de entradas – Villavicencio, SPOA no. 500016000567202101449 • 9. IV DIV-BR22- BR 22, fecha de los hechos 10/05/2021, de la ciudad de San José del Guaviare, departamento del Guaviare, Hechos: Solicitud de la coordinadora jurídica de la BR22, para brindar concepto con relación a solicitud hecha por la Defensoría de pueblo y gobernación del Guaviare, activación de ruta de verificación humanitaria para Caño Cauca. Victimas NO APLICANO, Autor NO APLICA, solicitud: Asesoría a solicitud de coordinadora jurídica del BR22, fecha de llegada 19/05/2021, sin escrito, asesoría por llamada telefónica sin número SPOA (NO APLICA). • 10. IV DIV-BR7- BIALB7, fecha de los hechos 22/05/2021, en el municipio de El Dorado departamento del Meta, hechos: El día 22 de mayo, por información siniestrada por la red de participación civil, la segunda sección del Segundo pelotón de la compañía Baraya, al mando de Sr. SV. Rodríguez Centeno Jaim Arley, obtiene conocimiento que en la vereda la Esmeralda jurisdicción del municipio del Dorado Meta coordenadas aproximadas LN03° 43 ´ 20" LW73° 41 ´ 24", al parecer hay un artefacto explosivo, motivo por el cual se

	realizó el desplazamiento a mencionado lugar y se halló una munición de fabricación improvisada con características de Granada de Guerra de aproximadamente 120mm, cuerpo metálico con un peso aproximado de 6kg y una longitud aproximada de 60cm, la cual fue hallada a orillas de una fuente hídrica y un cultivo de cacao. SIN VICTIMAS, Autor: GAOR EJBS - JORGE BRICEÑO SUAREZ, delito: Art. 366 CP, escrito de denuncia (SI), fecha de llegada 25/05/2021, fecha de envió a Bogotá D.C. 29/05/2021, No. NUNC 500016000567202101901 • 11. IV DIV-BR22- BIPAR19, fecha de los hechos 27/05/2021, en el municipio de El Retorno, departamento del Meta, Hechos: De acuerdo a la orden operacional de Control Territorial (proteger) No. 025 “MISTICO”, la Unidad Ciclope 3 organizada 01-02-00-32, al mando del señor Subteniente GARZON ARREDONDO DUVAN ALEXIS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1001763922 en coordenadas LN 02º15´30`` – LW 72º48`53´´, sector de la Vereda Caño Cauca – Municipio El Retorno Departamento del Guaviare, el día 18 de mayo del año 2021, Siendo aproximadamente las 10:50 am, cinco (5) sujetos pertenecientes presuntamente al grupo del GAO residual del Frente Primero, con armas largas, se dispusieron accionarlas contra de la primera sección de Aquiles, minutos después entra en contacto la sección que estaba cerrando el movimiento del cual se sostuvo el combate aproximadamente por treinta (30) minutos, El señor Soldado SALAS TORRES JAIR identificado con cedula de ciudadanía No. 1.002.321.670, recibió tres impactos con arma de fuego. Sin víctimas, autor de los hechos Sin determinar, Delitos Art. 265 y 266 No. 4 CP, se realiza escrito de denuncia (SI), entregado a la unidad (SI), fecha de denuncia 21/05/2021, fiscalía 05 local, - unidad intervención temprana de entradas – San Jose del Guaviare, SPOA No. 950016000682202100080 • 12. IV DIV-BR22- BICAM24, fecha de los hechos 15/06/2021, en el, sector conocido como el cartucho, vereda salto gloria, municipio de El Retorno, departamento del Guaviare, Hechos: siendo las 06:00 horas llega al sector conocido como “el Cartucho”, de la vereda Salto Gloria, municipio del Retorno Guaviare, tropas del Ejército Nacional de Colombia, según orden de operaciones No. 040 JERUSALEN. En las coordenadas N02°04´02” W72°09´01”, se encontraban, el señor Capitán Vega Miranda Daniel, comandante de la compañía Anzuategui; el señor Sargento Segundo, Florez Bedoya Remberto, comandante del Pelotón Anzuategui2 y el señor Cabo Tercero, Insuasti Erazo Jader, comandante de la primera escuadra Anzuategui2, con tropas del Ejército Nacional, realizando labores de erradicación en tercera modalidad, siendo esta su función principal. Siendo las 06:40 horas, se aproximan ciento sesenta (160) personas a realizar manifestaciones, impidiendo de esta manera la tarea asignada, de repente el personal civil empieza a agredir a los soldados en forma verbal, de tal forma que al Soldado Profesional Martínez Mejía Breimer, es acorralado por unas 10 personas quienes lo agreden en repetidas ocasiones en forma verbal y física con palos para de esta forma quitarle su arma de dotación, por lo cual el Soldado Profesional Martínez Pérez Jaider, quien se encontraba cerca y observa que le están pegando con los palos a su compañero (SLP Martínez Mejía) decide gritarles que dejaran al soldado, es así como el personal civil se va en contra del SLP. Martínez Pérez a intentar hacer lo mismo con el fin de quitarle el fusil. En estos

	hechos de asonada El Sargento Mera Victoria Saul, comandante de Anzoátegui 3, escucha unos disparos a lo cual la población civil manifiesta “él mato al perro” señalando al Soldado profesional Torres Castilla quien había sido el presunto responsable de la muerte de un perro de raza peligrosa pitbull que se encontraba dentro del cultivo, pero en ningún momento se atacó a la población civil, es de resaltar que estos hechos ya son materia de investigación disciplinaria interna militar en los cuales se determinara la responsabilidad del SLP Torres Castilla por la muerte de este canino. . Sin víctimas, autor de los hechos Sin determinar, Delitos asonada (artículo 469 C.P) y violencia contra servidor público (articulo 429 C.P), lesiones personales (artículo 111 C.P), instigación a delinquir (artículo 348 C.P CP, se realiza escrito de denuncia (SI), entregado a la unidad (SI), fecha de denuncia 01/07/2021, fiscalía 05 local, - unidad intervención temprana de entradas – San Jose del Guaviare, SPOA No. 950016000682202100100 • 13. IV DIV-BR22- BICAM24, fecha de los hechos 21 de junio del 2021 en la vereda de Bocas – Guaviare, siendo aproximadamente las 6:40 AM, se escucho una detonación de un posible artefacto explosivo improvisado (AIE). Tropas que se encontraban en el sector adelantando labores de erradicación de cultivos ilícitos, se acercaron al lugar de los hechos en coordenadas 02”06`24.84” 72”10`32.64”, evidenciando que tres personas cayeron en un artefacto explosivo, dos adultos y una menor de edad e identificados como NEFRI ROJAS BUITRAGO con cedula de ciudadanía No. 1.126.298.029, ELKIN ASDRUVAL GOMEZ ORTIZ con cédula de ciudadanía No. 1136239147 y su menor hija con escasos tres años. En una acción rápida y controlada de los soldados, lograron auxiliar a los tres civiles, pobladores de la Zona que resultaron heridos por esta esta mina antipersona, en el momento que se encontraban transitando cerca a los cultivos ilícitos de la zona. Estas personas fueron estabilizadas y evacuadas a San José del Guaviare para recibir la atención médica necesaria con el fin de garantizar la preservación de sus vidas. Un grupo de Explosivos y desminados (EXDE), se acerco a lugar de los hechos, con el fin de realizar una serie de procedimientos y técnicas para descartar que no hubieran mas artefactos explosivos en el sector. Una vez analizado el sector por el grupo de Explosivos y desminado (EXDE), se puedo evidenciar que el artefacto con el cual resultaron heridos tres civiles; es una mina antipersona, la cual contenía los siguientes residuos como artefacto explosivo como balines, vidrios, fibra de vidrio, cable conductor a un detonador eléctrico ,una jeringa, batería AAA, e igualmente se pudo constatar que el sistema de activación era por presión. Esta mina antipersona fue instalada presuntamente por parte de miembros al parecer del GAO residual del Frente Primero, los cuales delinquen en este sector. con víctimas: NEFRI ROJAS BUITRAGO con cedula de ciudadanía No. 1.126.298.029, ELKIN ASDRUVAL GOMEZ ORTIZ con cédula de ciudadanía No. 1136239147 y su menor hija con escasos tres años. Como AUTORES INTELECTUALES: NÉSTOR GREGORIO VERA FERNÁNDEZ, Alias Ivan Mordisco, Cabecilla Frente 1 expulsado de las FARC, actual cabecilla principal del GAO residual del Frente Primero (Armando Ríos), identificado con cédula de ciudadanía 80.167.962, de Bogotá D.C. Haider Cisneros, Alias Ferney Mono, cabecilla de comisión de orden

público, del GAO residual del Frente Primero, Alias Negro Juan, Alias Haidy o La profe, Alias Jonier Boyaco, Alias Arbey o El indio, Delitos Utilización de medios y métodos de guerra ilícitos (artículo 142 C.P.), Actos de terrorismo (artículo 144 C.P.), yTentativa de homicidio (artículo 27 C.P.) y demás infracciones al DIH, se realiza escrito de denuncia (SI), entregado a la unidad (SI), fecha de denuncia 24/06/2021, fiscalía 03 Seccional, - unidad de administración publica – San Jose del Guaviare, SPOA No. 950016000647202100116

No.	TIPO DE DOCUMENTO	No. DE RADICADO	ASUNTO
	Tabla de exel.		Informe de caso No.0001 01/04/2021 Retorno - Guaviare
	Tabla de exel.		Informe de caso No.0002 04/05/2021 Villavicencio – Meta
	Tabla de exel.		Informe de caso No.0003 18/05/2021 El retorno – Guaviare

3. Hacer seguimiento a través de todos los medios disponibles a los hechos ocurridos en la región, cometidos por grupos al margen de la ley en contra de la población civil o las propias tropas (medios de comunicación, sección de operaciones e inteligencia de las unidades que asesora, grupos regionales de coordinación)

Se realizo seguimiento diario a través de los medios radiales medio digital páginas de internet, con los que cuenta cada departamento que compone la jurisdicción de la IV DIV- EJC, siendo estos:

- https://onlineradiobox.com/co/Vaupes-/
- https://onlineradiobox.com/co/Guaviare-/
- https://onlineradiobox.com/co/Meta-/
- https://noticas.caracoltv.com/noticias/Meta
- https://periodicodelmeta.com
- https://www.eltiempo.com/noticias/meta
- https://villavonoticias.com/
- https://informando.com.co/es/posts/sections/judicial
- https://marandua.com.co/marandua-stereo-vivo/

No.	TIPO DE DOCUMENTO	No. DE RADICADO	ASUNTO
	Tabla de formato Word.		Seguimiento a medios

	4. Reportar de manera inmediata a la Dirección de Apoyo a la Transición, los hechos ocurridos en la jurisdicción de responsabilidad con las acciones propuestas para su judicialización. • 1. IV DIV-BR22-BICAM 24, Con fecha de los hechos 16/4/2021, en el municipio de El Retorno – departamento del Guaviare, hechos EXPLOSIVOS, se realiza escrito de Ampliación de denuncia (SI), con fecha de llegada el 22/04/2021 bajo SPOA No. 950016000643202100392 • 2. IV DIV-BR7-BIGOH 29, con fecha de los hechos 16/4/2021, en el municipio de Mesetas, departamento del Meta, victimas ninguna, Autor Alexander Diaz Mendoza, GAOR Estructura 40, hechos EXPLOSIVOS, se realiza ampliación de la denuncia (SI), con fecha de llegada el 22/4/2021, bajo SPOA No. 507116008834202100035 • 3. IV DIV-BR7-BIALB 7, fechas de los hechos 18/4/2021, en el municipio de Acacias departamento del Meta, Hechos: La Séptima Brigada, en desarrollo del plan de Campaña Bicentenario "Héroes de la libertad", plan de operaciones ORDOP 012, la operación militar AQUILES, de Seguridad y defensa de la fuerza, mediante actividades de inteligencia de combate, tropas del Batallón de Ingenieros No. 7 "General Carlos Alban Estupiñán", unidad EXPLOSOR 32 al mando del ST. Ramírez Montenegro Jhonatan, en trabajo coordinado con la Policía Nacional unidad básica de investigación criminal DIRAN regional 7, en la vereda San Pablo sector Brisas del Guayuriba, municipio de Acacias Meta, en coordenadas aproximadas LN 04°02´44.0" - LW 73°47´35.89", donde se logra el hallazgo y destrucción de 01 cristalizadero para el procesamiento de clorhidrato de cocaína e incautación de insumos sólidos y líquidos: 200 galones de acetona, 25 kg de permanganato de potasio, 50 kg de hidróxido de sodio, 20 galones de ácido sulfúrico, 20 galones de ácido clorhídrico; infraestructura: 01 marciano, 01 gusano con 2 orificios, 01 horno microondas, 02 grameras, 01 prensa, 02 bolsas para empaque, 02 rollos de papel viniltex, 01 cilindro de 60 libras, el siguiente material es avaluado en más de $83´560.000 OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS. Sin Victimas, Comunidad del municipio de Acacias Meta, Autor GDO Puntilleros del Meta, delito Art 340 y 382 CP, fecha de llegada 22/4/2021, NO APLICA DENUNCIA POR PARTE EJC, fecha de denuncia 18/04/2021, asignado a la FISCALIA 57 ESPECIALIZADA, SPOA No. 110016099144202100205 • 4. IV DIV-BR22-BASMO 51, Fecha de los hechos 28/03/2021, en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare, hechos EXPLOSIVOS, se realiza ampliación de la denuncia (SI), fecha de llegada el 24/04/2021, SPOA No. • 5. IV DIV-BR22-BASMO 51, fecha de los hechos 28/03/2021, en el municipio de Calamar departamento del Guaviare, hechos EXPLOSIVOS,

	ampliación de la denuncia (SI) fecha de llegada 24/04/2021, SPOA No. • 6. IV DIV-BR22-BASMO 51, fecha de los hechos 28/03/2021, en el municipio de Calamar, departamento del Guaviare, hechos EXPLOSIVOS, ampliación de la denuncia (SI), fecha de llegada 24/04/2021, SPOA No. • 7. IV DIV-BR22-BICAM24, fecha de los hechos 20/03/2021, en el municipio de Salto Gloria del departamento del Guaviare, hechos ASONADA, escrito de denuncia (SI), fecha de llegada 23/4/2021, envió a Bogotá D.C. el 10/05/2021, fecha de llegada de Bogotá D.C. 16/05/2021, fecha de entrega a la Unidad el 18/05/2021, entregada (SI), fecha de denuncia 24/05/2021, Fiscal 05 local de la unidad intervención temprana de entradas - san Jose Guaviare, SPOA No. 950016000647202100116 • 8. IV DIV-BR7-BIALB 7, fecha de los hechos 04/05/2021,lugar de los hechos Villavicencio, del departamento del Meta, Hechos: (Monumento) El día 04 de mayo de la presente anualidad, dentro de la protesta social que dio inicio desde el día 28 de abril en todo el territorio nacional, se viene presentando movilizaciones a los cuales concurren ciudadanos en este caso en concreto de la ciudad de Villavicencio, Meta, los cuales venían protestando pacíficamente, pero el día 04 de mayo del 2021 se presenta hechos vandálicos en contra del Monumento Bicentenario “Héroes de la Libertad” así es como terminaron de destruirlo arrancando al campesino Colombiano el cual era el único en pie en esta estatua, se grafitiarón la estructura en la que se le hace un homenaje a los hijos caídos en defensa de la patria, dejando así en ruinas este monumento. Sin víctimas, autor de los hechos Sin determinar, Delitos Art. 265 y 266 No. 4 CP, se realiza escrito de denuncia (SI), fecha de llegada 08/05/2021, fecha de envió a Bogotá D.C. 10/05/2021, fecha de llegada 12/05/2021, fecha de envió a la unidad 12/05/2021, entregado a la unidad (SI), fecha de denuncia 13/05/2021, fiscalía 09 seccional - unidad intervención temprana de entradas – Villavicencio, SPOA no. 500016000567202101449 • 9. IV DIV-BR22- BR 22, fecha de los hechos 10/05/2021, de la ciudad de San José del Guaviare, departamento del Guaviare, Hechos: Solicitud de la coordinadora jurídica de la BR22, para brindar concepto con relación a solicitud hecha por la Defensoría de pueblo y gobernación del Guaviare, activación de ruta de verificación humanitaria para Caño Cauca. Victimas NO APLICANO, Autor NO APLICA, solicitud: Asesoría a solicitud de coordinadora jurídica del BR22, fecha de llegada 19/05/2021, fecha de envió a Bogotá D.C. 20/05/2021, fecha de llegada 21/05/2021, fecha de envió a la unidad 21/05/2021, sin escrito, asesoría por llamada telefónica sin número SPOA (NO APLICA). • 10. IV DIV-BR7- BIALB7, fecha de los hechos 22/05/2021, en el municipio de El Dorado departamento del Meta, hechos: El día 22 de mayo, por información siniestrada por la red de participación civil, la segunda sección del Segundo pelotón de la compañía Baraya, al mando de Sr. SV. Rodríguez Centeno Jaim Arley, obtiene conocimiento que

	en la vereda la Esmeralda jurisdicción del municipio del Dorado Meta coordenadas aproximadas LN03°43´20" LW73°41´24", al parecer hay un artefacto explosivo, motivo por el cual se realizó el desplazamiento a mencionado lugar y se halló una munición de fabricación improvisada con características de Granada de Guerra de aproximadamente 120mm, cuerpo metálico con un peso aproximado de 6kg y una longitud aproximada de 60cm, la cual fue hallada a orillas de una fuente hídrica y un cultivo de cacao. SIN VICTIMAS, Autor: GAOR EJBS - JORGE BRICEÑO SUAREZ, delito: Art. 366 CP, escrito de denuncia (SI), fecha de llegada 25/05/2021, fecha de envió a Bogotá D.C. 29/05/2021, NUNC 500016000567202101901 • 11. IV DIV-BR22- BIPAR19, fecha de los hechos 27/05/2021, en el municipio de El Retorno, departamento del Meta, Hechos: De acuerdo a la orden operacional de Control Territorial (proteger) No. 025 "MISTICO", la Unidad Ciclope 3 organizada 01-02-00-32, al mando del señor Subteniente GARZON ARREDONDO DUVAN ALEXIS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1001763922 en coordenadas LN 02º15´30`` – LW 72º48`53´´, sector de la Vereda Caño Cauca – Municipio El Retorno Departamento del Guaviare, el día 18 de mayo del año 2021, Siendo aproximadamente las 10:50 am, cinco (5) sujetos pertenecientes presuntamente al grupo del GAO residual del Frente Primero, con armas largas, se dispusieron accionarlas contra de la primera sección de Aquiles, minutos después entra en contacto la sección que estaba cerrando el movimiento del cual se sostuvo el combate aproximadamente por treinta (30) minutos, El señor Soldado SALAS TORRES JAIR identificado con cedula de ciudadanía No. 1.002.321.670, recibió tres impactos con arma de fuego. Sin víctimas, autor de los hechos Sin determinar, Delitos Art. 265 y 266 No. 4 CP, se realiza escrito de denuncia (SI), entregado a la unidad (SI), fecha de denuncia 21/05/2021, fiscalía 05 local, - unidad intervención temprana de entradas – San Jose del Guaviare, SPOA No. 950016000682202100080 • 12. IV DIV-BR22- BICAM24, fecha de los hechos 15/06/2021, en el, sector conocido como el cartucho, vereda salto gloria, municipio de El Retorno, departamento del Guaviare, Hechos: siendo las 06:00 horas llega al sector conocido como "el Cartucho", de la vereda Salto Gloria, municipio del Retorno Guaviare, tropas del Ejército Nacional de Colombia, según orden de operaciones No. 040 JERUSALEN. En las coordenadas N02°04´02" W72°09´01", se encontraban, el señor Capitán Vega Miranda Daniel, comandante de la compañía Anzuategui; el señor Sargento Segundo, Florez Bedoya Remberto, comandante del Pelotón Anzuategui2 y el señor Cabo Tercero, Insuasti Erazo Jader, comandante de la primera escuadra Anzuategui2, con tropas del Ejército Nacional, realizando labores de erradicación en tercera modalidad, siendo esta su función principal. Siendo las 06:40 horas, se aproximan ciento sesenta (160) personas a realizar manifestaciones, impidiendo de esta manera la tarea asignada, de repente el personal civil empieza a agredir a los soldados en forma verbal, de tal forma que al Soldado Profesional Martínez Mejía Breimer, es acorralado por unas 10 personas quienes lo agreden en repetidas ocasiones en forma verbal y física con palos para de esta forma quitarle su

	arma de dotación, por lo cual el Soldado Profesional Martínez Pérez Jaider, quien se encontraba cerca y observa que le están pegando con los palos a su compañero (SLP Martínez Mejía) decide gritarles que dejaran al soldado, es así como el personal civil se va en contra del SLP. Martínez Pérez a intentar hacer lo mismo con el fin de quitarle el fusil. En estos hechos de asonada El Sargento Mera Victoria Saul, comandante de Anzoátegui 3, escucha unos disparos a lo cual la población civil manifiesta “él mato al perro” señalando al Soldado profesional Torres Castilla quien había sido el presunto responsable de la muerte de un perro de raza peligrosa pitbull que se encontraba dentro del cultivo, pero en ningún momento se atacó a la población civil, es de resaltar que estos hechos ya son materia de investigación disciplinaria interna militar en los cuales se determinara la responsabilidad del SLP Torres Castilla por la muerte de este canino. . Sin víctimas, autor de los hechos Sin determinar, Delitos asonada (artículo 469 C.P) y violencia contra servidor público (articulo 429 C.P), lesiones personales (artículo 111 C.P), instigación a delinquir (artículo 348 C.P CP, se realiza escrito de denuncia (SI), entregado a la unidad (SI), fecha de denuncia 01/07/2021, fiscalía 05 local, - unidad intervención temprana de entradas – San Jose del Guaviare, SPOA No. 950016000682202100100 • 13. IV DIV-BR22- BICAM24, fecha de los hechos 21 de junio del 2021 en la vereda de Bocas – Guaviare, siendo aproximadamente las 6:40 AM, se escucho una detonación de un posible artefacto explosivo improvisado (AIE). Tropas que se encontraban en el sector adelantando labores de erradicación de cultivos ilícitos, se acercaron al lugar de los hechos en coordenadas 02”06`24.84” 72”10`32.64”, evidenciando que tres personas cayeron en un artefacto explosivo, dos adultos y una menor de edad e identificados como NEFRI ROJAS BUITRAGO con cedula de ciudadanía No. 1.126.298.029, ELKIN ASDRUVAL GOMEZ ORTIZ con cédula de ciudadanía No. 1136239147 y su menor hija con escasos tres años. En una acción rápida y controlada de los soldados, lograron auxiliar a los tres civiles, pobladores de la Zona que resultaron heridos por esta esta mina antipersona, en el momento que se encontraban transitando cerca a los cultivos ilícitos de la zona. Estas personas fueron estabilizadas y evacuadas a San José del Guaviare para recibir la atención médica necesaria con el fin de garantizar la preservación de sus vidas. Un grupo de Explosivos y desminados (EXDE), se acerco a lugar de los hechos, con el fin de realizar una serie de procedimientos y técnicas para descartar que no hubieran mas artefactos explosivos en el sector. Una vez analizado el sector por el grupo de Explosivos y desminado (EXDE), se puedo evidenciar que el artefacto con el cual resultaron heridos tres civiles; es una mina antipersona, la cual contenía los siguientes residuos como artefacto explosivo como balines, vidrios, fibra de vidrio, cable conductor a un detonador eléctrico ,una jeringa, batería AAA, e igualmente se pudo constatar que el sistema de activación era por presión. Esta mina antipersona fue instalada presuntamente por parte de miembros al parecer del GAO residual del Frente Primero, los cuales delinquen en este sector. con víctimas: NEFRI ROJAS BUITRAGO con cedula de ciudadanía No. 1.126.298.029, ELKIN ASDRUVAL GOMEZ ORTIZ con cédula de ciudadanía No. 1136239147 y su menor hija con escasos tres años. Como AUTORES

	INTELECTUALES: NÉSTOR GREGORIO VERA FERNÁNDEZ, Alias Ivan Mordisco, Cabecilla Frente 1 expulsado de las FARC, actual cabecilla principal del GAO residual del Frente Primero (Armando Ríos), identificado con cédula de ciudadanía 80.167.962, de Bogotá D.C. Haider Cisneros, Alias Ferney Mono, cabecilla de comisión de orden público, del GAO residual del Frente Primero, Alias Negro Juan, Alias Haidy o La profe, Alias Jonier Boyaco, Alias Arbey o El indio, Delitos Utilización de medios y métodos de guerra ilícitos (artículo 142 C.P.), Actos de terrorismo (artículo 144 C.P.), yTentativa de homicidio (artículo 27 C.P.) y demás infracciones al DIH, se realiza escrito de denuncia (SI), entregado a la unidad (SI), fecha de denuncia 24/06/2021, fiscalía 03 Seccional, - unidad de administración publica – San Jose del Guaviare, SPOA No. 950016000647202100116 • 14. Se realiza escrito de por los hechos ocurridos el día 16 de junio 2021, donde la Fundación para la defensa de los derechos humanos, DIH del río onírica y la defensa del medio ambiente del norte del amazonas, hacen denuncia pública. En contra de las tropas del Batallón de Infantería de Selva No. 24“General Luis Carlos Camacho Leyva” Para lo cual la asesora jurídica del BICAM 24, Solicita apoyo, quedando asi: Calamar (Guaviare), 25 de junio de 2021 Señores FUNDACIÓN POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, DIH DEL RIO INIRIDA Y LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE DEL NORTE DE LA AMAZONIA dhrimaaguaviare@gmail.com Asunto: Aclaración de denuncia pública. En mi calidad de Comandante del Batallón de Infantería de Selva No. 24 “General Luis Carlos Camacho Leyva”, de conformidad a la Constitución Política, el Ejército Nacional de Colombia tiene la finalidad primordial a saber la defensa de la soberanía la independencia la integridad de territorio y justamente la defensa del orden constitucional. Por tanto encuentra su sustento y razón de ser en la carta política que constituye una República Democrática, fundada en el respeto a la dignidad humana y a los derechos fundamentales que de ella se deriva. Con relación a la denuncia pública realizada por ustedes de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), como primera medida, al efectuar un análisis detallado de las deferentes circunstancias fácticas expuestas en referida denuncia, me permito manifestar respetuosamente que en procura de acatar los lineamientos de la Constitución Nacional y la Ley, específicamente los derechos al debido proceso, defensa y contradicción, esta unidad militar se encuentra adelantando diligencias de verificación, con relación a la presunta ocurrencia de los hechos acaecidos en la vereda Caño Grande del Municipio del Retorno Departamento del Guaviare, en inmediaciones de asonada por parte de la población civil, aras de evitar la erradicación manual de cultivos ilícitos, por parte de tropas del Ejército Nacional; en concordancia con el parágrafo 3 del artículo 137 de la ley 1862 de 2017. En ese orden de ideas, es indispensable obtener información veraz y oportuna frente a los hechos que nos ocupan, como quiera que, resulta necesario contar con material probatorio siquiera sumario para proceder a tomar acción definitiva y contundente, razón por la cual se realizan diligencias de verificación a efectos de adelantar las indagaciones a que

	haya lugar y así determinar la ocurrencia o no de irregularidades e identificar si existió participación por parte de Servidor Público orgánico de esta unidad militar de las posibles conductas denunciadas, en aras de individualizar al presunto infractor y/o infractores. Atentamente, Teniente Coronel WILSON RAUL MARTÍNEZ SUAREZ Comandante Batallón de Infantería de Selva No. 24 "Gral. Luis Carlos Camacho Leyva" • 15. Se realiza escrito de por los hechos ocurridos el día 16 de junio 2021, dando respuesta a los requerimientos solicitados por el señor personero del municipio de el retorno Guaviare, por parte del señor Teniente Coronel WILSON RAUL MARTÍNEZ SUAREZ, Comandante Batallón de Infantería de Selva No. 24"General Luis Carlos Camacho Leyva", por los hechos ocurridos el día 15 de junio de 2021, en los siguientes términos se le dio respuesta: Calamar (Guaviare), 24 de junio de 2021 Señor DIDIER FERNANDO GAMBOA YEPES Personero Municipal de El Retorno - Guaviare personeria@elretorno-guaviare.gov.co Asunto : Respuesta solicitud de Información En atención a su oficio, y de conformidad a la solicitud allegada a este despacho vía correo electrónico, el día Dieciocho (18) de junio de 2021, Asunto: Solicitud de Información, PMR-2020-0136, se procede a dar respuesta en los siguientes términos al señor DIDIER FERNANDO GAMBOA YEPES, Personero Municipal de El Retorno – Guaviare. PRIMERO. Se informa que, tropas el BATALLÓN DE INFANTERÍA DE SELVA No. 24 "GENERAL LUIS CARLOS CAMACHO LEIVA", NO hacen presencia en la zona, que se describe en numeral primero "…vereda Salto Gloria Medio, sector conocido como El Cartucho del Municipio del Retorno – Guaviare…". Sin embargo, en aras de esclarecer los hechos ocurridos el día 15 de junio de 2021, se informa que: Durante décadas, el cultivo, la producción y comercialización de drogas ha sido el fenómeno que históricamente ha llevado a la mayor estigmatización de Colombia ante el mundo; a lo largo del territorio nacional existen miles de hectáreas sembradas con cultivos ilícitos y se han establecido corredores estratégicos para la movilidad de los actores armados ilegales quienes controlan las rutas en toda la cadena criminal; convirtiendo este fenómeno en un ciclo criminal que se ve motivado ante las importantes ganancias generadas al final del ciclo, a los señores de la guerra que instrumentalizan a nuestros campesinos para dar inicio a esta grave problemática que aqueja y erosiona los campos y las vastas extensiones rurales de nuestro país, sembrando muerte y violencia, sepultando el progreso y el bienestar. En respuesta a este flagelo, la política de Defensa y Seguridad (PDS) para la legalidad, el emprendimiento y la seguridad establece como eje estratégico el tránsito del control militar al control institucional del territorio, que incluye denegar su uso para los cultivos ilícitos y cualquier actividad criminal. Es así como, dando cumplimiento al marco normativo constitucional en su Artículo 113. "Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los

		órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". En concordancia con el Artículo 217, de la carta magna que a la letra dice: La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. (…). Es así que, en cumplimiento del orden constitucional y legal antes descrito, el BATALLÓN DE INFANTERÍA DE SELVA No. 24 "GENERAL LUIS CARLOS CAMACHO LEIVA", aclara que el día 15 de junio de 2021, en las coordenadas N02°04´02" W72°09´01", a 3km del río Inírida, en la Vereda Caño Grande, del municipio del Retorno - Guaviare, hacia presencia tropas del Ejército Nacional, adscritas a este Batallo, ejerciendo control territorial y labores de erradicación en tercera modalidad. SEGUNDO: con relación a la presunta ocurrencia de los hechos, calendados el día 15 de junio de 2021, en la vereda Caño Grande del Municipio del Retorno Departamento del Guaviare, en inmediaciones de asonada, ejecutada por la población civil, en aras de evitar la erradicación manual de cultivos ilícitos en tercera modalidad, por parte de tropas de este Batallón, en donde fenece el canino por el cual ninguna persona se ha hechos propietario o dueño, el Ejército Nacional de Colombia, lamenta profundamente y repudia el hecho acá descrito, es por esta razón que se está efectuando un análisis detallado de las deferentes circunstancias fácticas, me permito manifestar respetuosamente que en procura de acatar los lineamientos de la Constitución Nacional y la Ley, específicamente los derechos al debido proceso, defensa y contradicción, esta unidad militar se encuentra adelantando diligencias de verificación, en concordancia con el parágrafo 3 del artículo 137 de la ley 1862 de 2017. En ese orden de ideas, es indispensable obtener información veraz y oportuna frente a los hechos que nos ocupan, como quiera que, resulta necesario contar con material probatorio siquiera sumario para proceder a tomar acción definitiva y contundente, razón por la cual se realizan diligencias de verificación a efectos de adelantar las indagaciones a que haya lugar y así determinar la ocurrencia o no de irregularidades e identificar si existió participación por parte de Servidor Público, orgánico de esta unidad militar, así mismo de las posibles conductas denunciadas, en aras de individualizar al presunto infractor y/o infractores. TERCER: El Ejército Nacional de Colombia de a emitido ordenes e instrucciones para el entrenamiento y reentrenamiento de los pelotones que serán destinados para adelantar actividades de erradicación en tercera modalidad, teniendo como referentes principales el marco constitucional y legal colombiano en el entendido del artículo 113 y 217, Ley 599 del 24 de julio de 2000, son los pilares fundamentales para que estas disposiciones legales reglen el uso de la fuerza en operaciones militares que desarrolla el Ejercito Nacional de Colombia en el marco de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, en concordancia con los lineamientos en eventos de manifestaciones sociales por vías de hecho, impartiéndose ordenes al personal que

	realizara estas actividades de erradicación en tercera modalidad. En ese orden de ideas se a dado cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo de Paz, reiterando que solo podían ser beneficiarios del PNIS las familias campesinas en situación de pobreza que derivan su subsistencia de los cultivos de uso ilícito, que voluntariamente se comprometan a la sustitución de los cultivos de uso ilícito, la no resiembra, ni estar involucradas en labores asociadas a estos, y que no hayan realizado siembras posteriores al 10 de julio de 2016. Decreto 896 de 2017, declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-493 de 2017. Que el principio de distinción no aplica en la erradicación de cultivos ilícitos ya que esta actividad no es un acto de guerra. En torno al tema de la erradicación de cultivos ilícitos, se menciona que los cultivos de coca tienen connotación ilegal y que hay acuerdos internacionales para el control mundial de las drogas, los cuales se aplican en Colombia con excepción de los cultivos de práctica ancestral, siendo deber del Estado controlar esta problemática con plena observancia de la ley y la constitución. El aumento de cultivos ilícitos en el territorio colombiano consolida las economías ilegales y genera las condiciones para la financiación, crecimiento y sostenimiento de las organizaciones criminales que afectan la seguridad nacional. En esta línea, señala que según el Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos -SIMCI, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, para el 2018 el 80 % de las víctimas de homicidios en el marco del conflicto armado habitaban en municipios con presencia de cultivos de coca, existiendo además una correlación directa, donde, a mayor presencia de los cultivos de coca mayor desplazamiento forzado interno, mayores afectaciones a miembros de la Fuerza Pública (asesinatos o heridos), actos terroristas, atentados, combates y hostigamientos. Coligió que la erradicación manual forzada de cultivos ilícitos es una actividad institucional legitima de lucha contra las drogas. (ii) Que el Gobierno Nacional no renunció a la ejecución de actividades de erradicación manual forzada de cultivos ilícitos con la implementación del PNIS. (iii) Que la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional y en general la Fuerza Pública, adelantan actividades de erradicación manual forzada como una herramienta institucional de lucha contra las drogas y en cumplimiento de obligaciones de rango nacional e internacional. (iv) Que la parte accionante no demostró dentro del proceso que las entidades accionadas hayan incumplido con los acuerdos suscritos con las familias campesinas dentro del PNIS. (v) Y que las personas que cultivan sustancias ilícitas no tienen un derecho a practicar esa actividad y como tal actúan dentro de la ilegalidad. De otra parte, se afirmó que no se han vulnerado derechos fundamentales, por el contrario, busca preservarlos a través del combate de las actividades criminales relacionadas con el narcotráfico, las cuales no pueden dejar de perseguirse por implicar la comisión de un delito con el fin de materializar el derecho fundamental a la paz contenido en el artículo 22 de la Constitución, el gobierno nacional suscribió con el grupo armado FARC-EP el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, asumiendo las dos partes compromisos de interés nacional para la consolidación de la

	paz, siendo uno de ellos el problema de las drogas ilícitas. En el punto 4 del Acuerdo Final de Paz, el Gobierno Nacional se comprometió a crear una política pública tendiente a generar las condiciones necesarias para que las comunidades campesinas que derivan su subsistencia de cultivos ilícitos encuentren una solución sostenible y definitiva al problema de los cultivos ilícitos frente a las personas que no son beneficiarias del PNIS. El Gobierno Nacional creó en el año 2018, una política integral para enfrentar el problema delas drogas denominada —Ruta Futuro‖, en el que se estipularon instrumentos para disminuir los cultivos ilícitos como la promoción del PNIS, la promoción de proyectos de investigación y desarrollo y la erradicación manual voluntaria y forzosa de los cultivos ilícitos por parte de grupos móviles de erradicación con acompañamiento de la fuerza pública; de manera que es una actividad institucional legitima, que se realiza en plena observancia del Acuerdo Final de paz, junto con la garantía del PNIS sin que ello signifique que se haya renunciado a la erradicación manual voluntaria y forzosa y teniendo en cuenta que no hay un derecho a cultivar sustancias ilegales, quedando esta actividad en el marco de la ilegalidad. En relación con el derecho a la vida, expresó que las labores de erradicación no vulneran el derecho a la vida, por el contrario, lo que busca es la protección de la misma, por otro lado, el derecho al mínimo vital refiere que la protección de los derechos de los campesinos y trabajadores agrarios en relación con la sentencia C-077 de 2017, está para el diseño y aplicación de las políticas agrarias el cual no puede ser entendido dentro del marco de la ilegalidad este recae sobre actividades lícitas. Frente al derecho fundamental a la salud, la Fuerza Pública ha dado estricto cumplimiento a los protocolos trabajando en forma conjunta con las autoridades para garantizar el cumplimiento de los fines del Estado. Por tanto, no es procedente afirmar que sus labores deben ser suspendidas hasta tanto se supere la emergencia sanitaria por el COVID-19, ya que se estaría supeditando la seguridad nacional a un hecho futuro e incierto, adicionalmente ha adoptado todas las medidas necesarias para adelantar su función constitucional bajo los protocolos y lineamientos del Ministerio de salud. Inclusive, refirió que, a través de las Direcciones de Sanidad, se llevan a cabo campañas para la sensibilización del personal y la difusión de las medidas de prevención contra el COVID-19, dentro de las cuales se contempla la identificación de síntomas, aislamiento social, uso de insumos de protección tales como tapabocas, guantes al tener contacto con la población, entre otros. El deber del Estado de contar con un enfoque preventivo en las labores de erradicación de cultivos ilícitos. La erradicación de cultivos ilícitos es una actividad legítima del Estado, pero que conlleva una obligación positiva en materia de derechos humanos; obligación que se divide en deberes de respeto, de protección y de garantía; y este último incluye un enfoque preventivo. Todo lo cual, la Corte lo explica así: Ahora bien, esta obligación genérica de garantía se concreta, para el caso de la erradicación de cultivos ilícitos, en la exigencia de un enfoque preventivo por parte del Estado cuando realiza actividades que, como esta, pueden causar un daño en la población, en especial, cuando dichas conductas generan una vulneración de los derechos humanos.

	Y más adelante, con cita y trascripción de la sentencia T 025 de 2004, dijo: Dentro de este contexto y refiriéndose al efecto indirecto que puede generar la acción legítima de la Fuerza Pública en la salvaguarda del deber de garantía de los derechos humanos, la Sala de Seguimiento de la Sentencia T-025 de 2004, señaló que: —se echa de menos la existencia de esfuerzos estatales encaminados a prevenir el desplazamiento interno en tales situaciones específicas, es decir, atacar las causas específicas que le dan origen en cada caso particular antes de que se produzca el desplazamiento mismo Lo anterior en ningún momento implica que se dejen de realizar las acciones propias de la Fuerza Pública en cualquier lugar del territorio nacional, de conformidad con las determinaciones que compete adoptar al Ejecutivo (…) siguiendo las directrices presidenciales en el ámbito de la preservación y restablecimiento del orden público. De esta manera el Ejercito demuestra su compromiso para fortalecer las acciones operativas en la lucha contra el narcotráfico y contribuir con la disminución de la producción y consumo de estupefacientes. Así las cosas, me permito procurar dar respuesta a su solicitud. Atentamente, Teniente Coronel WILSON RAUL MARTÍNEZ SUAREZ Comandante Batallón de Infantería de Selva No. 24“General Luis Carlos Camacho Leyva” Proyectó y Elaboró: ABG. Brigitte Cristina Botello C., Asesora Jurídica BICAM24 Revisó MY. Rodríguez Acero Luis Giovanny Oficial de Operaciones BICAM24 • 16. Por parte de la Doctora Cristiana Botello, CV. Jurídica del BICAM24, solicita dar asesoría al comandante de la unidad con relación a los hechos del día 15 de junio de 2021 donde tropas del Ejército Nacional de Colombia, Batallón de Infantería de Selva No. 24“General Luis Carlos Camacho Leyva”, estando haciendo tareas de erradicación en tercera modalidad, agreden a un canino el cual estaba acompañando a la población civil y por lo cual se da inicio a una asonada por parte de estos siendo más o menos 160 personas los cuales se enardecen atacando a la compañía Ansuategui, donde se le recomiendo al mando de esta batallón. 1. Retirar a las tropas del sector conocido como el cartucho, vereda salto gloria, municipio de El Retorno, departamento del Guaviare. 2. Iniciar los procesos disciplinarios y penales militares pertinentes a la comandante de la compañía y al SLP que activo su arma en contra del perro el cual con posterioridad muere en la zona conocida como el cartucho, vereda salto gloria del municipio del retorno Guaviare. 3. Evaluar la situación que se viene presentado en este sector toda vez que no es el primer hecho que se presenta en contra de las tropas del Batallón de Infantería de Selva No. 24“General Luis Carlos Camacho Leyva” para que no ejerzan sus labores constitucionales, en el sector del cartucho, vereda salto gloria, municipio de El Retorno, departamento del Guaviare. 4. Dar instrucciones precisas a todo el personal en casos de asonada, DIH y DDHH.

5. Presentar comunicado de prensa ante la población civil a la mayor brevedad explicando las acciones pertinentes que se suscitaron en contra de los militares que dieron muerte al perro, se informe que se están adelantando las averiguaciones del caso para dar solución a estos acá descritos para su investigación y des ser el caso iniciar los procesos disciplinarios y penales militares

No.	TIPO DE DOCUEMNTO	No. RADICADO	ASUNTO
	CORREO ELECTRONICO		Reporte de hechos.

Obligación No. 5. Reportar de manera quincenal en la estadística establecida por la Dirección de Apoyo a la Transición las denuncias que se presenten por hechos ocurridos en la Jurisdicción de responsabilidad.

En el mes de junio se reporto las denuncias presentados con su correspondiente número SPOA.

No	TIPO DE DOCUMENTO	No. DE RADICADO	ASUNTO
	Textual		Entrega de cuadro de denuncias instauradas

Obligación No. 6. Hacer seguimiento mensual a las denuncias instauradas, reportando a la Dirección de Apoyo a la Transición acciones desarrolladas. (Aporte de pruebas, recepción de testimonios, ordenes de captura libradas, etc.).

En el mes de junio se realizo el seguimiento de las denuncias interpuestas con el fin de evidenciar el estado actual de los procesos.

Obligación No. 7. Asesorar a los militares y sus familiares que resulten afectados por delitos cometidos por grupos al margen de la ley, a fin de que se constituyan como parte dentro del proceso penal, y puedan ser reconocidos en sus derechos y contribuir de manera eficaz en el proceso de judicialización de estos grupos.

SL18. CASTILLO PARRA YAILSON RAFAEL, Código militar: 1006964257, Unidad: BISER20, BR7; **SL18. CESPEDES LOPEZ CRISTIAN CAMIL**O, código militar: 1007790270, unidad: BISER20, BR7; **SL18. GUASIRUMA GUASIRUMA CRISTIAN JULIAN**, código militar: 1112883402, unidad BISER20, BR7

Obligación No. 9 Realizar una línea jurisprudencial a partir de decisiones de la Sala de Amnistía e Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz en sede de concesión de amnistías en indulto, a fin de determinar: 1. Apreciación sobre el DIH en cada decisión, decisiones de impacto que permitan o no conceder

amnistía en cada caso, recomendaciones a las unidades militares en procesos de judicialización.

Se realizó análisis de las sentencias, de las cuales se plasmó la información más relevante en el formato de ficha jurisprudencial entregado.

No	TIPO DE DOCUMENTO	No. DE RADICADO	ASUNTO
	Textual, documento Word		Entrega de formato de ficha jurisprudencial

Obligación No. 10. Construir la base de datos de la jurisdicción asignada sobre delitos imprescriptibles cometidos en contra de miembros del Ejército Nacional.

Se construyo la base de datos la cual fue entregada en cuadro excel

No	TIPO DE DOCUMENTO	No. DE RADICADO	ASUNTO
	Textual, documento Excel		Entrega delitos imprescriptibles

Obligación No. 12. Realizar coordinaciones con los Grupos Regionales de memoria histórica para asesorar a las militares víctimas de cada región a fin de lograr su reconocimiento en los sistemas ordinarios y de la Jurisdicción Especial para la Paz.

1. El día 31 de mayo del 2021, se recibe a los soldados: **SLP. RUIZ LOPEZ EDISON LIBARDO**, código militar: 1127076050, unidad: BADRAN3. **SLP. GUTIERREZ GIL IVAN DARIO**, código militar: 4.372.251, Unidad: BIGOH29, BR7; **SLP. NUÑEZ ORTEGA JESUS MANUEL**, código militar: 1121539706, Unidad: BIGOH29, BR7; **SLP. LONDOÑO MIRANDA YEISON LEANDRO**, código militar: 1088285294, unidad: BIGOH29, BR7; **SLP. ZAMBRANO ALARCON GUSTAVO**, código militar: 1115793035, BADRAN 3; **SL18. CASTILLO PARRA YAILSON RAFAE**L, Código militar: 1006964257, Unidad: BISER20, BR7; **SL18. CESPEDES LOPEZ CRISTIAN CAMIL**O, código militar: 1007790270, unidad: BISER20, BR7; **SL18. GUASIRUMA GUASIRUMA CRISTIAN JULIAN**, código militar: 1112883402, unidad BISER20, BR7; y suboficiales: **CS. JARAMILLO PEREZ ANGEL**, código militar: 1099542920, unidad: BIALB7, BR7; **CS. BARREIRO SOLIS JORGE ALBERTO**, código militar: 1087185438, BATOT No.7, COMANDO ESPECIFICO DE ORIENTE; **CS. BENAVIDES FAJARDO ARIEL ALBERTO**, código militar: 1086136020, unidad: BADRA No3; para ser asesorados dándoles a conocer la ley 1448 de 2014 y su normatividad vigente, así mismo se les solicita documentación pertinente par que sea allegada a la defensoría del pueblo. Siendo esta: copia de la

	cedula de ciudadanía; copia de la historia clínica; copia del informe administrativo por lesiones personales; copia de denuncia de los hechos. 2. Así mismo el día 01 de junio del 2021, nos dirigimos a las instalaciones de CRAV-Villavicencio con los soldados: SLP. RUIZ LOPEZ EDISON LIBARDO, código militar: 1127076050, unidad: BADRAN3. SLP. GUTIERREZ GIL IVAN DARIO, código militar: 4.372.251, Unidad: BIGOH29, BR7; SLP. NUÑEZ ORTEGA JESUS MANUEL, código militar: 1121539706, Unidad: BIGOH29, BR7; SLP. LONDOÑO MIRANDA YEISON LEANDRO, código militar: 1088285294, unidad: BIGOH29, BR7; SLP. ZAMBRANO ALARCON GUSTAVO, código militar: 1115793035, BADRAN 3; SL18. CASTILLO PARRA YAILSON RAFAEL, Código militar: 1006964257, Unidad: BISER20, BR7; SL18. CESPEDES LOPEZ CRISTIAN CAMIL, código militar: 1007790270, unidad: BISER20, BR7; SL18. GUASIRUMA GUASIRUMA CRISTIAN JULIAN, código militar: 1112883402, unidad BISER20, BR7; y suboficiales: CS. JARAMILLO PEREZ ANGEL, código militar: 1099542920, unidad: BIALB7, BR7; CS. BARREIRO SOLIS JORGE ALBERTO, código militar: 1087185438, BATOT No.7, COMANDO ESPECIFICO DE ORIENTE; CS. BENAVIDES FAJARDO ARIEL ALBERTO, código militar: 1086136020, unidad: BADRA No3; con la documentación revisada y solicitada previamente copia de la cedula de ciudadanía; copia de la historia clínica; copia del informe administrativo por lesiones personales; copia de denuncia de los hechos, para que fuera entregada a los funcionarios de la defensoría del pueblo quienes le tomarían la versión de los sucedido, quienes a su vez informan del tramite a seguir con la unidad de víctimas, para de esta para ser reconocidas como tal. 3. Como resultado tenemos que: A. Se presentaron ante la defensoría del pueblo 11 personas siendo estos SL18 (3), SLP (5), SUBOFICIALES (3). **Obligación No. 13 Guardar la reserva debida de la información a su alcance, la cual sólo será empleada para desarrollar las obligaciones contractuales aquí descritas.** Estoy guardando la correspondiente reserva respecto a la información que me han aportado para el desarrollo de mis obligaciones contractuales. **14. Las coordinaciones a que haya lugar para desarrollar las acciones propuestas en cada hecho a denunciar, solamente serán desarrolladas con el Comandante de la Unidad Operativa Mayor, Menor o Unidad Táctica y el oficial de la reserva de cada grupo regional.** • A) IV DIV-BR22- BR 22, fecha de los hechos 10/05/2021, de la ciudad de San José del Guaviare, departamento del Guaviare, Hechos: Solicitud de la coordinadora jurídica de la BR22, para brindar concepto con relación a solicitud hecha por la Defensoría de pueblo y gobernación del Guaviare, activación de ruta de verificación humanitaria para Caño Cauca. Victimas NO APLICANO,

	Autor NO APLICA, solicitud: Asesoría a solicitud de coordinadora jurídica del BR22, fecha de llegada 19/05/2021, sin escrito, asesoría por llamada telefónica sin número SPOA (NO APLICA). • B). Se realiza escrito de por los hechos ocurridos el día 16 de junio 2021, donde la Fundación para la defensa de los derechos humanos, DIH del río onírica y la defensa del medio ambiente del norte del amazonas, hacen denuncia pública. En contra de las tropas del Batallón de Infantería de Selva No. 24"General Luis Carlos Camacho Leyva" Para lo cual la asesora jurídica del BICAM 24, Solicita apoyo, quedando asi: Calamar (Guaviare), 25 de junio de 2021 Señores FUNDACIÓN POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, DIH DEL RIO INIRIDA Y LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE DEL NORTE DE LA AMAZONIA dhrimaaguaviare@gmail.com Asunto: Aclaración de denuncia pública. En mi calidad de Comandante del Batallón de Infantería de Selva No. 24 "General Luis Carlos Camacho Leyva", de conformidad a la Constitución Política, el Ejército Nacional de Colombia tiene la finalidad primordial a saber la defensa de la soberanía la independencia la integridad de territorio y justamente la defensa del orden constitucional. Por tanto encuentra su sustento y razón de ser en la carta política que constituye una República Democrática, fundada en el respeto a la dignidad humana y a los derechos fundamentales que de ella se deriva. Con relación a la denuncia pública realizada por ustedes de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), como primera medida, al efectuar un análisis detallado de las deferentes circunstancias fácticas expuestas en referida denuncia, me permito manifestar respetuosamente que en procura de acatar los lineamientos de la Constitución Nacional y la Ley, específicamente los derechos al debido proceso, defensa y contradicción, esta unidad militar se encuentra adelantando diligencias de verificación, con relación a la presunta ocurrencia de los hechos acaecidos en la vereda Caño Grande del Municipio del Retorno Departamento del Guaviare, en inmediaciones de asonada por parte de la población civil, aras de evitar la erradicación manual de cultivos ilícitos, por parte de tropas del Ejército Nacional; en concordancia con el parágrafo 3 del artículo 137 de la ley 1862 de 2017. En ese orden de ideas, es indispensable obtener información veraz y oportuna frente a los hechos que nos ocupan, como quiera que, resulta necesario contar con material probatorio siquiera sumario para proceder a tomar acción definitiva y contundente, razón por la cual se realizan diligencias de verificación a efectos de adelantar las indagaciones a que haya lugar y así determinar la ocurrencia o no de irregularidades e identificar si existió participación por parte de Servidor Público orgánico de esta unidad militar de las posibles conductas denunciadas, en aras de individualizar al presunto infractor y/o infractores. Atentamente, Teniente Coronel WILSON RAUL MARTÍNEZ SUAREZ Comandante Batallón de Infantería de Selva No. 24 "Gral. Luis Carlos Camacho Leyva" • C.) Se realiza escrito de por los hechos ocurridos el día 16 de

		junio 2021, dando respuesta a los requerimientos solicitados por el señor personero del municipio de el retorno Guaviare, por parte del señor Teniente Coronel WILSON RAUL MARTÍNEZ SUAREZ, Comandante Batallón de Infantería de Selva No. 24“General Luis Carlos Camacho Leyva”, por los hechos ocurridos el día 15 de junio de 2021, en los siguientes términos se le dio respuesta: Calamar (Guaviare), 24 de junio de 2021 Señor DIDIER FERNANDO GAMBOA YEPES Personero Municipal de El Retorno - Guaviare personeria@elretorno-guaviare.gov.co Asunto : Respuesta solicitud de Información En atención a su oficio, y de conformidad a la solicitud allegada a este despacho vía correo electrónico, el día Dieciocho (18) de junio de 2021, Asunto: Solicitud de Información, PMR-2020-0136, se procede a dar respuesta en los siguientes términos al señor DIDIER FERNANDO GAMBOA YEPES, Personero Municipal de El Retorno – Guaviare. PRIMERO. Se informa que, tropas el BATALLÓN DE INFANTERÍA DE SELVA No. 24 “GENERAL LUIS CARLOS CAMACHO LEIVA”, NO hacen presencia en la zona, que se describe en numeral primero “…vereda Salto Gloria Medio, sector conocido como El Cartucho del Municipio del Retorno – Guaviare…”. Sin embargo, en aras de esclarecer los hechos ocurridos el día 15 de junio de 2021, se informa que: Durante décadas, el cultivo, la producción y comercialización de drogas ha sido el fenómeno que históricamente ha llevado a la mayor estigmatización de Colombia ante el mundo; a lo largo del territorio nacional existen miles de hectáreas sembradas con cultivos ilícitos y se han establecido corredores estratégicos para la movilidad de los actores armados ilegales quienes controlan las rutas en toda la cadena criminal; convirtiendo este fenómeno en un ciclo criminal que se ve motivado ante las importantes ganancias generadas al final del ciclo, a los señores de la guerra que instrumentalizan a nuestros campesinos para dar inicio a esta grave problemática que aqueja y erosiona los campos y las vastas extensiones rurales de nuestro país, sembrando muerte y violencia, sepultando el progreso y el bienestar. En respuesta a este flagelo, la política de Defensa y Seguridad (PDS) para la legalidad, el emprendimiento y la seguridad establece como eje estratégico el tránsito del control militar al control institucional del territorio, que incluye denegar su uso para los cultivos ilícitos y cualquier actividad criminal. Es así como, dando cumplimiento al marco normativo constitucional en su Artículo 113. “Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”. En concordancia con el Artículo 217, de la carta magna que a la letra dice: La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. (…).

	Es así que, en cumplimiento del orden constitucional y legal antes descrito, el BATALLÓN DE INFANTERÍA DE SELVA No. 24 “GENERAL LUIS CARLOS CAMACHO LEIVA”, aclara que el día 15 de junio de 2021, en las coordenadas N02°04´02” W72°09´01”, a 3km del río Inírida, en la Vereda Caño Grande, del municipio del Retorno - Guaviare, hacia presencia tropas del Ejército Nacional, adscritas a este Batallo, ejerciendo control territorial y labores de erradicación en tercera modalidad. SEGUNDO: con relación a la presunta ocurrencia de los hechos, calendados el día 15 de junio de 2021, en la vereda Caño Grande del Municipio del Retorno Departamento del Guaviare, en inmediaciones de asonada, ejecutada por la población civil, en aras de evitar la erradicación manual de cultivos ilícitos en tercera modalidad, por parte de tropas de este Batallón, en donde fenece el canino por el cual ninguna persona se ha hechos propietario o dueño, el Ejército Nacional de Colombia, lamenta profundamente y repudia el hecho acá descrito, es por esta razón que se está efectuando un análisis detallado de las deferentes circunstancias fácticas, me permito manifestar respetuosamente que en procura de acatar los lineamientos de la Constitución Nacional y la Ley, específicamente los derechos al debido proceso, defensa y contradicción, esta unidad militar se encuentra adelantando diligencias de verificación, en concordancia con el parágrafo 3 del artículo 137 de la ley 1862 de 2017. En ese orden de ideas, es indispensable obtener información veraz y oportuna frente a los hechos que nos ocupan, como quiera que, resulta necesario contar con material probatorio siquiera sumario para proceder a tomar acción definitiva y contundente, razón por la cual se realizan diligencias de verificación a efectos de adelantar las indagaciones a que haya lugar y así determinar la ocurrencia o no de irregularidades e identificar si existió participación por parte de Servidor Público, orgánico de esta unidad militar, así mismo de las posibles conductas denunciadas, en aras de individualizar al presunto infractor y/o infractores. TERCER: El Ejército Nacional de Colombia de a emitido ordenes e instrucciones para el entrenamiento y reentrenamiento de los pelotones que serán destinados para adelantar actividades de erradicación en tercera modalidad, teniendo como referentes principales el marco constitucional y legal colombiano en el entendido del artículo 113 y 217, Ley 599 del 24 de julio de 2000, son los pilares fundamentales para que estas disposiciones legales reglen el uso de la fuerza en operaciones militares que desarrolla el Ejercito Nacional de Colombia en el marco de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, en concordancia con los lineamientos en eventos de manifestaciones sociales por vías de hecho, impartiéndose ordenes al personal que realizara estas actividades de erradicación en tercera modalidad. En ese orden de ideas se a dado cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo de Paz, reiterando que solo podían ser beneficiarios del PNIS las familias campesinas en situación de pobreza que derivan su subsistencia de los cultivos de uso ilícito, que voluntariamente se comprometan a la sustitución de los cultivos de uso ilícito, la no resiembra, ni estar involucradas en labores asociadas a estos, y que no hayan realizado siembras posteriores al 10 de julio de 2016. Decreto 896 de 2017, declarado exequible

	por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-493 de 2017. Que el principio de distinción no aplica en la erradicación de cultivos ilícitos ya que esta actividad no es un acto de guerra. En torno al tema de la erradicación de cultivos ilícitos, se menciona que los cultivos de coca tienen connotación ilegal y que hay acuerdos internacionales para el control mundial de las drogas, los cuales se aplican en Colombia con excepción de los cultivos de práctica ancestral, siendo deber del Estado controlar esta problemática con plena observancia de la ley y la constitución. El aumento de cultivos ilícitos en el territorio colombiano consolida las economías ilegales y genera las condiciones para la financiación, crecimiento y sostenimiento de las organizaciones criminales que afectan la seguridad nacional. En esta línea, señala que según el Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos -SIMCI, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, para el 2018 el 80 % de las víctimas de homicidios en el marco del conflicto armado habitaban en municipios con presencia de cultivos de coca, existiendo además una correlación directa, donde, a mayor presencia de los cultivos de coca mayor desplazamiento forzado interno, mayores afectaciones a miembros de la Fuerza Pública (asesinatos o heridos), actos terroristas, atentados, combates y hostigamientos. Coligió que la erradicación manual forzada de cultivos ilícitos es una actividad institucional legitima de lucha contra las drogas. (ii) Que el Gobierno Nacional no renunció a la ejecución de actividades de erradicación manual forzada de cultivos ilícitos con la implementación del PNIS. (iii) Que la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional y en general la Fuerza Pública, adelantan actividades de erradicación manual forzada como una herramienta institucional de lucha contra las drogas y en cumplimiento de obligaciones de rango nacional e internacional. (iv) Que la parte accionante no demostró dentro del proceso que las entidades accionadas hayan incumplido con los acuerdos suscritos con las familias campesinas dentro del PNIS. (v) Y que las personas que cultivan sustancias ilícitas no tienen un derecho a practicar esa actividad y como tal actúan dentro de la ilegalidad. De otra parte, se afirmó que no se han vulnerado derechos fundamentales, por el contrario, busca preservarlos a través del combate de las actividades criminales relacionadas con el narcotráfico, las cuales no pueden dejar de perseguirse por implicar la comisión de un delito con el fin de materializar el derecho fundamental a la paz contenido en el artículo 22 de la Constitución, el gobierno nacional suscribió con el grupo armado FARC-EP el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, asumiendo las dos partes compromisos de interés nacional para la consolidación de la paz, siendo uno de ellos el problema de las drogas ilícitas. En el punto 4 del Acuerdo Final de Paz, el Gobierno Nacional se comprometió a crear una política pública tendiente a generar las condiciones necesarias para que las comunidades campesinas que derivan su subsistencia de cultivos ilícitos encuentren una solución sostenible y definitiva al problema de los cultivos ilícitos frente a las personas que no son beneficiarias del PNIS. El Gobierno Nacional creó en el año 2018, una política integral para enfrentar el problema delas drogas denominada —Ruta Futuro‖, en el que se estipularon instrumentos para

	disminuir los cultivos ilícitos como la promoción del PNIS, la promoción de proyectos de investigación y desarrollo y la erradicación manual voluntaria y forzosa de los cultivos ilícitos por parte de grupos móviles de erradicación con acompañamiento de la fuerza pública; de manera que es una actividad institucional legitima, que se realiza en plena observancia del Acuerdo Final de paz, junto con la garantía del PNIS sin que ello signifique que se haya renunciado a la erradicación manual voluntaria y forzosa y teniendo en cuenta que no hay un derecho a cultivar sustancias ilegales, quedando esta actividad en el marco de la ilegalidad. En relación con el derecho a la vida, expresó que las labores de erradicación no vulneran el derecho a la vida, por el contrario, lo que busca es la protección de la misma, por otro lado, el derecho al mínimo vital refiere que la protección de los derechos de los campesinos y trabajadores agrarios en relación con la sentencia C-077 de 2017, está para el diseño y aplicación de las políticas agrarias el cual no puede ser entendido dentro del marco de la ilegalidad este recae sobre actividades lícitas. Frente al derecho fundamental a la salud, la Fuerza Pública ha dado estricto cumplimiento a los protocolos trabajando en forma conjunta con las autoridades para garantizar el cumplimiento de los fines del Estado. Por tanto, no es procedente afirmar que sus labores deben ser suspendidas hasta tanto se supere la emergencia sanitaria por el COVID-19, ya que se estaría supeditando la seguridad nacional a un hecho futuro e incierto, adicionalmente ha adoptado todas las medidas necesarias para adelantar su función constitucional bajo los protocolos y lineamientos del Ministerio de salud. Inclusive, refirió que, a través de las Direcciones de Sanidad, se llevan a cabo campañas para la sensibilización del personal y la difusión de las medidas de prevención contra el COVID-19, dentro de las cuales se contempla la identificación de síntomas, aislamiento social, uso de insumos de protección tales como tapabocas, guantes al tener contacto con la población, entre otros. El deber del Estado de contar con un enfoque preventivo en las labores de erradicación de cultivos ilícitos. La erradicación de cultivos ilícitos es una actividad legítima del Estado, pero que conlleva una obligación positiva en materia de derechos humanos; obligación que se divide en deberes de respeto, de protección y de garantía; y este último incluye un enfoque preventivo. Todo lo cual, la Corte lo explica así: Ahora bien, esta obligación genérica de garantía se concreta, para el caso de la erradicación de cultivos ilícitos, en la exigencia de un enfoque preventivo por parte del Estado cuando realiza actividades que, como esta, pueden causar un daño en la población, en especial, cuando dichas conductas generan una vulneración de los derechos humanos. Y más adelante, con cita y trascripción de la sentencia T 025 de 2004, dijo: Dentro de este contexto y refiriéndose al efecto indirecto que puede generar la acción legítima de la Fuerza Pública en la salvaguarda del deber de garantía de los derechos humanos, la Sala de Seguimiento de la Sentencia T-025 de 2004, señaló que: —se echa de menos la existencia de esfuerzos estatales encaminados a prevenir el desplazamiento interno en tales situaciones específicas, es decir, atacar las causas específicas que le dan origen en cada caso particular antes

	de que se produzca el desplazamiento mismo Lo anterior en ningún momento implica que se dejen de realizar las acciones propias de la Fuerza Pública en cualquier lugar del territorio nacional, de conformidad con las determinaciones que compete adoptar al Ejecutivo (…) siguiendo las directrices presidenciales en el ámbito de la preservación y restablecimiento del orden público. De esta manera el Ejercito demuestra su compromiso para fortalecer las acciones operativas en la lucha contra el narcotráfico y contribuir con la disminución de la producción y consumo de estupefacientes. Así las cosas, me permito procurar dar respuesta a su solicitud. Atentamente, Teniente Coronel WILSON RAUL MARTÍNEZ SUAREZ Comandante Batallón de Infantería de Selva No. 24“General Luis Carlos Camacho Leyva” Proyectó y Elaboró: ABG. Brigitte Cristina Botello C., Asesora Jurídica BICAM24 Revisó MY. Rodríguez Acero Luis Giovanny Oficial de Operaciones BICAM24 • D.) Por parte de la Doctora Cristiana Botello, CV. Jurídica del BICAM24, solicita dar asesoría al comandante de la unidad con relación a los hechos del día 15 de junio de 2021 donde tropas del Ejército Nacional de Colombia, Batallón de Infantería de Selva No. 24“General Luis Carlos Camacho Leyva”, estando haciendo tareas de erradicación en tercera modalidad, agreden a un canino el cual estaba acompañando a la población civil y por lo cual se da inicio a una asonada por parte de estos siendo más o menos 160 personas los cuales se enardecen atacando a la compañía Ansuategui, donde se le recomiendo al mando de esta batallón. 1. Retirar a las tropas del sector conocido como el cartucho, vereda salto gloria, municipio de El Retorno, departamento del Guaviare. 2. Iniciar los procesos disciplinarios y penales militares pertinentes a la comandante de la compañía y al SLP que activo su arma en contra del perro el cual con posterioridad muere en la zona conocida como el cartucho, vereda salto gloria del municipio del retorno Guaviare. 3. Evaluar la situación que se viene presentado en este sector toda vez que no es el primer hecho que se presenta en contra de las tropas del Batallón de Infantería de Selva No. 24“General Luis Carlos Camacho Leyva” para que no ejerzan sus labores constitucionales, en el sector del cartucho, vereda salto gloria, municipio de El Retorno, departamento del Guaviare. 4. Dar instrucciones precisas a todo el personal en casos de asonada, DIH y DDHH. 5. Presentar comunicado de prensa ante la población civil a la mayor brevedad explicando las acciones pertinentes que se suscitaron en contra de los militares que dieron muerte al perro, se informe que se están adelantando las averiguaciones del caso para dar solución a estos acá descritos para su investigación y des ser el caso iniciar los procesos disciplinarios y penales militares.

<table>
<tr>
<td></td>
<td>
Obligación No. 16 Las demás que se deriven de la obligación principal

Se revisó en el mes de junio decisiones de la Sala de Apelación del Tribunal para la Paz, los cuales se plasmo los hechos mas relevantes en la ficha jurisprudencial entregada por el supervisor del contrato.
<table>
<tr><th>No</th><th>TIPO DE DOCUMENTO</th><th>No. DE RADICADO</th><th>ASUNTO</th></tr>
<tr><td></td><td>Textual, documento Word, formato ficha jurisprudencia</td><td></td><td>Revisión decisiones de la Sala de Apelación del Tribunal para la Paz</td></tr>
</table>

-El día 6 de abril de 2021, asistí de forma virtual al curso de DIH y la conducción de las hostilidades/ mantenimiento de orden público y uso de la fuerza/ acción de protección, fuerzas de tarea y FUDRAS.

El día 12 de abril del presente año, a las 8:00 am, asistí por medio virtual de 8:00 am a 17:00 h. a la inducción al personal de profesionales, prestadores de servicios, plan CEDE11-2021

El día 07 de mayo del 2021, a las 9:00 am, asistí por medio virtual de 9:00 am a 11:30 h., nos reunimos con los coordinadores jurídicos que componen la 7ma Brigada, BAEEV 15, BASPC 7, BIALB, BIGOH 29, BISER20, BIVAR21, GGARI y GGMT, reunión organizada por MY. Perez Adriana, para socialización de denuncias interpuestas por cada una de las unidades, corregir errores, y dará conocer la función de los abogados de CEDE11.

El día de hoy 13 de mayo del 2021, a las 9:30 am, asistí de forma presencial, de 9:00 am a 11:30 h., nos reunimos con los coordinadores jurídicos que componen la 31 Brigada, BIAVA 30, BASDO 52, reunión organizada por MY. Perez Adriana, para socialización de denuncias interpuestas por cada una de las unidades, corregir errores, y dará conocer la función de los abogados de CEDE11.

Así mismo se realiza inducción por parte del Dr. Edinson Martínez, de los procesos de judicialización e imagen institucional para la cual se le comunica a cada uno de los coordinadores jurídicos de las (2) dos Unidades Tácticas que componen la BR31 las funciones y los alcances que tiene el grupo de judicialización para efectos de corregir errores en los escritos de denuncia, se hace visible las observaciones encontradas en las bases de judicialización, así mismo los procesos de imagen institucional en los cuales la BR31 y sus unidades se vea inmersa.
</td>
</tr>
<tr>
<td>11. CONSTANCIAS</td>
<td>
Dejo constancia que, durante el plazo de ejecución del contrato, no se han configurado los presupuestos legales del contrato laboral y que he gozado de plena autonomía para ejecutar las obligaciones contractuales relacionadas en el contrato.

Así mismo, tanto el/la suscrito/a y el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Unidad Ejecutora ha dado cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales registradas en el contrato.
</td>
</tr>
</table>

Para constancia se firma en Villavicencio-Meta.**, Julio** del año 2021**.**

EDINSON FERNEY MARTINEZ GALLO
NOMBRE COMPLETO
Autentica,